

## **ORDENANZA N° 01/2021**

### **TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL**

**Panguipulli, 16 de abril del 2021**

#### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1. El fallo del Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de Los Ríos, de fecha 25 de noviembre de 2016.
2. El Decreto N° 3219, de fecha 06 de diciembre de 2016, de Asunción de funciones como alcalde de la comuna de Panguipulli.
3. El Decreto N° 2848 de fecha 10 de noviembre de 2020, dispone orden de subrogancia del alcalde de la comuna de Panguipulli
4. El Decreto N° 050 de fecha 06 enero 2020, asigna funciones a don Felipe Rodríguez Valenzuela, Prosecretario.
5. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de abril de 2021.
6. La ley N° 20.380 de fecha 03 de octubre del año 2009, sobre protección de animales
7. La ley N° 21.020 de fecha 02 de agosto del año 2017, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía
8. Lo dispuesto en la ley N° 18.695, de 1998, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y posteriores modificaciones

#### **TÍTULO I**

##### **OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular en la comuna de Panguipulli, la Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de conformidad a la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y de conformidad a la ley 20.380, sobre protección de animales, destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales como seres vivos y partes de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

**Artículo 2°:** La Municipalidad de Panguipulli valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan el territorio de la Comuna, reconociendo su importancia en el desarrollo sociocultural de sus habitantes mereciendo, por tanto, un trato digno que, por una parte, impida su sufrimiento y, por otra, fortalezca una convivencia justa y respetuosa entre los seres vivos, sus responsables y la comunidad en general.

**Artículo 3°:** La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal tiene como finalidad fijar las condiciones sanitarias básicas y el buen trato que debe observarse respecto de las mascotas o animales de compañía; promover el control de su reproducción y fomentar su tenencia responsable en el territorio comunal.

Lo anterior, con el objeto de evitar enfermedades zoonóticas e infecciosas de los animales de compañía o mascotas, evitar accidentes, por ejemplo, por mordeduras y promover la salud pública.

**Artículo 4°:** Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción de la normativa contenida en la presente ordenanza, se entenderá por:

1.- Animal Doméstico: aquel que convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo; y, que es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia.

2.- Perro Callejero o Vago: aquel animal que, teniendo dueño, con o sin identificación, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

3.- Perro Abandonado: aquel animal que no posee propietario, ni está inscrito en el Registro Canino Municipal.

4.- Perro Asilvestrado: aquel animal que no tiene propietario y para alimentarse se dedica a la caza, ocasionando graves daños a la ganadería.

5.- Perro Mascota: aquel que se encuentra inscrito y cumple funciones de compañía, protección y seguridad de las personas de un determinado lugar.

6.- Animal Potencialmente Peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y de conformidad al procedimiento que fije el reglamento correspondiente.

7.- Fauna Silvestre: todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, cualquiera sea su hábitat y sin importar cuál sea la fase de desarrollo.

8.- Gato Feral: Gatos que han nacido y crecido sin cuidado y protección de las personas, viviendo en grupos sin apego a los humanos y que, por lo tanto, en su mayoría no son adoptables.

9.- Animales de Trabajo o Lazarillo: aquellos animales destinados a funciones de apoyo en labores policiales, gubernamentales; o bien, aquellos destinados al cuidado de personas con capacidades diferentes.

10.- Propietario: aquella persona que puede acreditar el ser dueño de un animal.

11.- Tenedor: aquella persona mayor de edad que, sin ser propietario de un animal lo cobija, y/o alimenta, habitualmente, al interior de su espacio privado.

12.- Tenencia Responsable: Conjunto de obligaciones que asume una persona al ser dueño, poseedor o tenedor de un animal de compañía, consistente en entregarles comida, agua, albergue, buen trato y los controles veterinarios indispensables para su bienestar y salud.

13.- Tenedor o Encargado de Animales Abandonados: aquella persona mayor de edad que alimenta animales abandonados en la vía pública, evitando todo efecto negativo que esta actividad pueda provocar, respetando la normativa vigente y los derechos del resto de la comunidad.

14.- Ley: Se refiere a la ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

15.- Reubicación: entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva

16.- Maltrato Animal: toda acción u omisión ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento del animal y que deberá ser sancionado de conformidad a la normativa penal vigente.

17.- Bienestar Animal: se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.

18.- Identificación de la mascota o animal de compañía: procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable.

19.- Microchip: sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenido, puede ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11.785.

20.- Comprobante de Existencia: documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante

21.- Centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía: Son los lugares en los que se mantienen animales de forma no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización exhibición o custodia, hospitales, clínicas y consulta veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

22.- Colonias de gatos: grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local

23.- Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá dar cumplimiento a la normativa de la Ley 21.020 y sus reglamentos y prestar los cuidados y atención médico veterinaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

24.- Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee 3 o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción, cumpliendo con todos los requisitos de la ley 21.020 y sus reglamentos.

25.- Médico Veterinario: persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile

26.- Cuidados Veterinarios: conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa

27.- Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía: lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

**Artículo 5º:** Los propietarios o tenedores de mascotas estarán obligados a proporcionar al animal:

1.- Un espacio adecuado, evitando su hacinamiento y disponiendo de la capacidad necesaria para entregarles el alimento, el cuidado y la atención que necesitan. El espacio físico debe permitir su adecuada movilidad, según la especie, edad y condición del animal.

2.- Refugio adecuado que lo proteja de las inclemencias del tiempo.

3.- Aseo diario, entendiéndose por tal, la limpieza adecuada del lugar donde se encuentre el animal, retirando diariamente sus deposiciones, a fin de evitar un riesgo sanitario y los malos olores.

4.- Brindar, en caso de enfermedad o accidentes, los cuidados y la atención veterinaria correspondiente.

## **TÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI Y AMBITOS DE APLICACION**

**Artículo 6º:** La Municipalidad de Panguipulli, en conjunto con los órganos de Administración del Estado, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, realizará actividades que promuevan la educación para la Tenencia Responsable de Mascotas para la comunidad, enfatizando el bienestar animal; podrá desarrollar jornadas de esterilización, vacunación y de adopción de animales y mascotas de compañía, con el objetivo de evitar la sobrepoblación y el abandono. Además,

fomentará acciones de protección de la salud de las mascotas para evitar poner en riesgo la salud pública de la comunidad.

### **TITULO III**

#### **DE LA EDUCACION PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**

**Artículo N°7:** La Municipalidad de Panguipulli, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad

**Artículo N°8:** Los contenidos de las campañas de educación permitirán conocer una o más de las siguientes materias:

- a) Significado de bienestar animal, buen trato a los animales y prevención del maltrato animal.
- b) Conductas de tenencia y convivencia responsable de mascotas en relación al entorno y ambiente en que se encuentran
- c) Cuidados veterinarios de las mascotas y animales de compañía.
- d) Características y necesidades propias de la especie animal, especialmente perros y gatos.
- e) Acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión.
- f) Beneficios de la convivencia con mascotas o animales de compañía.

### **TITULO IV**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS O TENEDORES**

**Artículo 9°:** Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente. Será obligación del tenedor responsable la recolección de las heces de la mascota o animal de compañía, efectuando su correcta disposición, con el fin de evitar malos olores y contaminación ambiental.

**Artículo 10°:** El responsable de la mascota, además estará obligado a proporcionar a su mascota una correcta identificación, manejo sanitario, recolección y eliminación de heces y al cumplimiento de toda la Normativa dispuesta en esta ordenanza, en la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y en los reglamentos asociados.

**Artículo 11°:** Sera obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, o lugar que destine para su cuidado, cumpliendo en todo momento las condiciones de higiene y seguridad. Asimismo, los responsables deben velar porque sus animales no causen molestia de higiene, ruidos y olores a los vecinos.

**Artículo 12°:** Se prohíbe a todos los tenedores de animales domésticos, especialmente perros, permitirles circular libremente por la vía pública, sin la supervisión y compañía de su cuidador, utilizando sistemas seguros de sujeción.

**Artículo 13°:** Para el cumplimiento de lo anterior, los animales deberán circular con correa o arnés, sujetos por una cadena u otro medio que impida su fuga. El collar deberá llevar una identificación con nombre y teléfono del propietario.

En caso de aquellos animales que se encuentren dentro de las razas potencialmente peligrosas como: **Rotweiler, Pittbul, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastin Napolitano** y otros perros que, por sus características morfológicas y raciales (potencial de la mandíbula, tamaño, etc.) se encuentren catalogados como tales, según la legislación vigente, sólo podrán circular en la vía pública con bozal y bajo el cuidado de una persona mayor de edad.

**Artículo 14°:** El responsable de un perro calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar medidas especiales de seguridad, tales como: dueño mayor 18 años, inscrito en el registro respectivo como potencialmente peligroso, uso de correa, arnés y bozal en espacios públicos, residencia dotada de cerco seguro y espacio de acuerdo a características fisiológicas y etológicas del perro, someterlos a cursos de adiestramiento de obediencia (del tenedor junto con su perro) impartidos por entidades o entrenadores debidamente acreditados y asistir a una charla de Tenencia Responsable dictada por profesional competente.

**Artículo 15°:** Si un canino identificado deambula por la vía pública sin presencia del dueño y este no hubiera informado el robo o pérdida del animal, se presumirá que el canino deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario, y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de las sanciones correspondientes que le correspondan al dueño o tenedor.

**Artículo 16°:** Si se trata de animales de trabajo, de carga o tiro, sus tenedores deberán obtener y portar un Certificado de Salud emitido por un Médico Veterinario, el que deberán renovar semestralmente. Los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez, ni con aperos y herraduras en mal estado, siendo además obligación de sus dueños retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

**Artículo 17°:** Se prohíbe el ingreso de mascotas en aquellos recintos donde se elabore y/o expendan alimentos, en locales donde se celebren espectáculos públicos y en cualquier otro lugar donde exista aglomeración de personas, con la excepción de perros guías destinados para el apoyo de personas no videntes o discapacitadas.

**Artículo 18°:** Todo dueño, tenedor o conductor de animales que circulan por bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público, tiene la obligación ineludible de retirar las deposiciones que éstos produzcan (fecas, vómito, etc.); además, deberá asegurarse de hacerlos circular con su correa, evitando todo perjuicio a la salud pública o al medio ambiente.

**Artículo 19°:** Es obligación de todo dueño o responsable de un canino mantener el cierre perimetral de su domicilio en buenas condiciones al punto que la mascota no pueda exteriorizar ninguna porción de su cuerpo hacia la vía pública o hacia domicilios vecinos, para resguardar la seguridad de los transeúntes que se desplazan por los espacios públicos, de lo contrario estará incurriendo en una falta calificada como grave.

**Artículo 20°:** En las zonas rurales, dado a que muchas veces no se cuenta con cercos perimetrales, será obligación de los tenedores responsables el contar con un lugar cerrado donde se resguarde y contenga a las mascotas durante la noche.

**Artículo 21°:** Las mascotas o animales de compañía no podrán circular sin supervisión ni contención física por las zonas aledañas al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas como tampoco dentro de las áreas de valor ambiental como los sitios priorizados para la conservación entre ellos los humedales, reservas de la biosfera y sitios Ramsar. Adicionalmente las mascotas o los animales que habiten estos sectores deben mantener su manejo sanitario preventivo según su especie, con el objeto de minimizar la transmisión de enfermedades a especies de fauna nativa.

**Artículo 22:** Los propietarios o tenedores deberán poner a disposición de la autoridad competente, en el momento que le sea requerido, la documentación que resulte obligatoria en cada caso (Licencia de registro animal de compañía) y los certificados sanitarios correspondientes del animal

**Artículo 23°:** Toda persona que alimentare a un canino y/o felino en los espacios de uso público y en sitios eriazos no acondicionados para la mantención de animales, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad para las personas, debiendo tomar medidas como: el retiro de los restos de alimentos, fecas y otros desechos que queden en el lugar.

**Artículo 24°:** Los dueños o tenedores de animales que sean transportados en vehículos cerrados y que se encuentren estacionados, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la aireación y temperatura, al interior del vehículo, sean las adecuadas para el bienestar animal, evitando su exposición solar excesiva.

Cuando sea trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá hacerlo en una jaula de transporte adecuada a su tamaño y protegido, siempre, de cualquier factor climático que pudiere afectarle.

**Artículo 25°:** Los dueños y tenedores de animales deberán propiciar y promover la esterilización temprana de las hembras y machos, la que será considerada como una medida preventiva de la salud de las mascotas y como una herramienta para evitar la sobrepoblación y las enfermedades, tanto a las mascotas como a las personas.

**Artículo 26°:** Sobre la vacunación de los animales de compañía:

a) Será obligación de los dueños y tenedores de animales el hecho de someterlas a vacunación antirrábica, de parvovirus y distemper, a partir de los 2 meses edad, debiendo cumplir el calendario de vacunación, revacunación anual o superior, según prescripción veterinaria, conforme a lo establecido en el D.S. N° 1, 2013 del MINSAL.

b) Será obligación de los dueños y tenedores de animales, la mantención de un certificado vigente de vacunación antirrábica de sus mascotas, el que deberá estar disponible, en caso de ser fiscalizado.

c) Cada Clínica Veterinaria que se encuentre en convenio con Municipio, deberá llevar un registro de los animales vacunados, esterilizados y de aquellos a los que se les haya implantado el correspondiente chip y entregará un reporte anual, en el mes de diciembre de cada año, al Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Municipalidad de Panguipulli.

Cada registro deberá indicar la fecha del procedimiento, la descripción del animal (nombre, especie, sexo, edad) y los datos del dueño o tenedor (nombres, apellidos, cédula de identidad, dirección y teléfono)

**Artículo 27°:** Se exigirá el Certificado de Vacunación Antirrábica, al día, a los dueños o tenedores de mascotas que sean susceptibles de transmitir rabia, especialmente, en los casos que éstos agredan a personas u otros animales. Dicho certificado deberá ser emitido por un Médico Veterinario y deberá estar a disposición de la autoridad fiscalizadora.

En caso de no tenerlo, el dueño o tenedor del animal tendrá un plazo máximo de 15 días corridos contados desde la fiscalización, para que proceda a regularizar su situación, debiendo presentar el certificado solicitado ante la autoridad demandante.

Será responsabilidad de los propietarios o responsables del cuidado de los animales existentes en la comuna, la mantención de su vacuna antirrábica, una vez al año, lo que se acreditará con el correspondiente Certificado.

**Artículo 28°:** Los propietarios de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos, a causa de los ruidos molestos, por ladridos o aullidos excesivos y a causa de los malos olores generados.

## TÍTULO V

### DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ÚNICO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

**Artículo 29°:** Se creará un “Registro Único Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas en Panguipulli”, bajo la supervisión del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Municipalidad de Panguipulli.

**Artículo 30°:** Será responsabilidad de cada propietario o tenedor de una mascota, inscribirla en el Registro Municipal en un plazo máximo de 2 meses a contar del nacimiento o adquisición de la mascota, a fin de que el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía pueda mantener actualizado un catastro de perros y gatos existentes en la comuna.

**Artículo 31°:** Con el objetivo de ejercer un control individual, todos los perros y gatos que se inscriban en este registro único accederán a un dispositivo de identificación consistente en un código alfanumérico contenido en un dispositivo electrónico (microchip), de tipo subcutáneo y que será proporcionado por el municipio en las condiciones que fije el ente edilicio.

**Artículo 32°:** La identificación del animal con el dispositivo subcutáneo señalado anteriormente, sólo podrá ser realizada por la Municipalidad de Panguipulli, a través de Médicos Veterinarios o profesionales externos al servicio que trabajen para este propósito, por medio algún convenio.

Se entregará un certificado de implantación que acredite la colocación del chip con la siguiente información:

- Lugar Implantación del chip.
- Código de identificación.
- Nombre del Médico Veterinario que realizó la intervención.



- Raza, sexo y fecha de nacimiento (estimada) de la mascota.
- Residencia actual de la mascota.
- Identificación del propietario o tenedor de la mascota.

**Artículo 33°:** Los requisitos para proceder al registro de las mascotas en la plataforma son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener prohibición de tenencia de animales a causa de sentencia ejecutoriada por maltrato o crueldad animal.
- c) Tener identificada a la mascota mediante un dispositivo interno (microchip) o externo (respetando el artículo 8 del reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública asociado a la Ley 21.020).
- d) Presentar el certificado de existencia.
- e) Presentar la cédula de identidad.

**Artículo 34°:** En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso en un plazo de cinco días; en caso de robo o extravío se deberá informar al municipio, a objeto de evitar la vagancia, sufrimiento y maltrato de la especie, en el mismo plazo indicado para la hipótesis anterior. Si nada fuese informado dentro del plazo señalado, se asumirá que la mascota deambula en la vía pública con consentimiento del propietario, el cual será citado al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 35°:** Los datos registrados localmente, deberán ser incorporados al Registro Nacional de Mascotas proporcionado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

## TÍTULO VI

### PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

**Artículo 36°:** Se prohíbe a los propietarios y tenedores:

A. Causarles la muerte, excepto en casos de enfermedad terminal o inhabilidad física permanente y que comprometa su vida, lo cual deberá ser certificado por un Médico Veterinario.

B. Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, en la vía pública y/o en general, en lugares que no cumplan condiciones mínimas de vida.

C. Mantenerlos atados o inmovilizados por largos periodos de tiempo o en lugares muy reducidos que no permitan un desarrollo físico adecuado y que causen un stress en los animales.

D. Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o actos de crueldad con los mismos.

E. Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.

F. Exponer a los animales, por periodos largos, a ambientes desfavorables como excesivo calor o frío.

G.- Dejar animales encerrados en automóviles estacionados, sin adoptar medidas necesarias para asegurar que la aireación y temperatura dentro del vehículo sean las adecuadas para el bienestar del animal.

H. En caso que los animales deban ser eutanasiados, por la gravedad de las lesiones provocadas producto de la tenencia irresponsable de los mismos, el propietario o tenedor será sancionado según dispone esta ordenanza o las leyes.

**Artículo 37°:** Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a incentivar la agresividad del animal. Esto no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.

**Artículo 38°:** La organización, promoción o difusión de espectáculos, competencias o desafíos que involucren peleas de animales serán sancionadas de acuerdo al artículo 29° bis del Código Penal y la ley N° 21.020.

**Artículo 39°:** Los animales de granja que sean comercializados en ferias locales o de manera informal deben permanecer y trasladarse en buenas condiciones, siendo protegidos del sol y la lluvia y evitando ser amarrados por largos periodos de tiempo.

**Artículo 40°:** En cuanto a animales asociados a circos, su mantenimiento y tenencia se encontrará regido por normas legales y administrativas vigentes en nuestro país y se deberá informar al Programa de Tenencia de Responsable de Animales de Compañía de la Municipalidad tal circunstancia.

**Artículo 41°:** Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales en los límites de la comuna.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo N°42:** Todo animal que transite con o sin sujeción de su responsable, podrá ser controlado por personal de inspección municipal en las vías o espacios públicos exigiendo la licencia de su mascota a fin de verificar su identificación y estado general.

**Artículo 43°:** Los animales con o sin dueño que fueran atropellados o se encontrasen en la vía pública enfermos o heridos de consideración, deberán ser transportados para que sean revisados por un Médico Veterinario, el que podrá aplicar la eutanasia para evitar sufrimiento animal.

Como alternativa para brindarles atención veterinaria de urgencia, los animales podrán ser derivados a los prestadores licitados o a las entidades con quien la municipalidad haya suscrito algún convenio para tal efecto.

En caso que se trate de animales con dueño, además de solicitarle el pago de los gastos en que se haya incurrido a causa de procedimientos para salvar su vida o eutanasiar, será citado al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 44°:** Sin perjuicio del artículo precedente, la municipalidad de Panguipulli:

a) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas que habiten en la vía pública.

b) No se constituye en dueña o poseedora de una mascota, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

**Artículo 45°:** No se permitirá el sacrificio de animales como método control poblacional.

**Artículo 46°:** Los propietarios o tenedores deberán evitar la presencia en las vías públicas de hembras en celo.

**Artículo 47°:** En caso de que exista un perro en la vía pública y que presentare síntomas sospechosos de rabia o para el caso que un perro vago que haya mordido a personas en la vía pública, se dará aviso inmediato a la autoridad sanitaria para que tome los resguardos necesarios. Lo anterior, previa denuncia e identificación por parte de él o los afectados y se solicitará al Departamento de Zoonosis de la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos, la aplicación del Reglamento N° 89/02, sobre control de la rabia, para ser remitido posteriormente al ISP, si el caso lo requiere.

**Artículo 48°:** Prohíbese la comercialización no regulada de mascotas en la vía pública.

**Artículo 49°:** Queda estrictamente prohibido el abandono de animales, lo que será considerado como acto de maltrato o crueldad animal, aplicándose las sanciones establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal.

**Artículo 50°:** La Municipalidad, a través del Departamento de Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL REGISTRO NACIONAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 51°:** El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a realizar el procedimiento de identificación del mismo, de acuerdo a su especie y tamaño, considerando el bienestar animal. Siempre que se realice el procedimiento de identificación de una mascota o animal de compañía se deberá requerir de un médico veterinario la expedición del comprobante de existencia, que deberá contener las menciones previstas en el artículo 32 y 33 de esta ordenanza.

**Artículo 52°:** Los dueños de mascotas o animales de compañía de la especie canina que sean calificados como potencialmente peligrosos, deberán inscribirlos en el respectivo registro, en la forma y plazos que el respectivo reglamento estipule. Lo cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley todo animal de la especie canina que sea declarado como potencialmente peligroso por la autoridad sanitaria, por el juez competente o por mandato de la ley, debe ser inscrito por su tenedor responsable en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo de 15 días corridos desde su adquisición o de la respectiva declaración administrativa o judicial.

**Artículo 53°:** Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ordenanza deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determinen las normas respectivas.

Además, corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de mascotas o animales de compañía potencialmente peligrosos esterilizarlos antes de su transferencia o entrega, a menos que el receptor sea otro criadero debidamente inscrito, que podrá destinarlo a la reproducción.

Además, el vendedor deberá asegurar que los animales cuenten con las vacunas y tratamientos y antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.

Se deberá entregar por escrito al comprador la completa información sobre tenencia responsable del animal, manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como las disposiciones de la Ley.

**Artículo 54°:** Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un Médico Veterinario y tendrán la obligación de llevar un registro con los datos que determine el reglamento respectivo, así como los controles a los que deben someterse los animales.

#### **Del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.**

**Artículo 55°:** Las organizaciones con personalidad jurídica sin fines de lucro cuyo objeto principal sea la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable de mascotas, podrán postular a recursos fiscales concursables que se dispongan para fines de seguridad, orden público, bienestar animal y prevención de transmisión de enfermedades zoonóticas, para lo cual la Unidad competente de la Municipalidad de Panguipulli, proveerá información y asesorías a estas organizaciones para optar a estos recursos y beneficios.

Para estos efectos, las instituciones señaladas en inciso precedente deberán inscribirse en el registro nacional de organizaciones no gubernamentales promotoras de la tenencia responsable de mascota o animales de compañía, en la forma y plazo que determine el reglamento respectivo.

**Artículo 56°:** Los dueños de criadores y los vendedores de mascotas potencialmente peligrosos deberán inscribirse en los registros respectivos y deberán esterilizarlos antes de su entrega a menos que el adquirente sea otro criadero debidamente inscrito.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS CENTROS DE MANTENCION TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑIA**

**Artículo 57°:** Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar, higiene, espacio y sanitaria adecuada al tipo y cantidad de animales que albergue, para lo cual deberá contar con un profesional competente. Los centros de mantención deberán regirse por reglamento correspondiente y registrarse.

**Artículo 58°:** En caso de cierre del recinto, su dueño o representante legal deberá notificarlo al registro respectivo. Asimismo, los responsables estarán obligados a entregar la tenencia de los animales albergados a quien asuma o trasladarlos a otros centros, junto a sus antecedentes.

## TÍTULO X

### DE LA ESTERILIZACION Y LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVA Y OBLIGATORIA DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 59°:** La Municipalidad de Panguipulli, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacunas antirrábicas, séxtuple, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar atenciones veterinarias que determine en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono a fin de mantenerlos sanitariamente controlados. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, se dará un especial énfasis al desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria en aquellas localidades, urbanas o rurales, en que concorra alguna o más de las siguientes condiciones: a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular; b) Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros; c) Que se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social, para lo cual se solicitara registro social de hogares con rango hasta 60% ; d) Que sean cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas; e) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras.

**Artículo 60°:** Los criterios de inscripción al programa de esterilización canina y felina de la Municipalidad de Panguipulli son:

- a) Especie: caninos y felinos.
- b) Tipo de Tenencia: con y sin dueño.
- c) Sexo: machos y hembras.
- d) Edad: desde 3 meses
- e) peso Mínimo: 2 kg
- f) Evaluación Clínica favorable
- g) Hasta 2 mascotas por familia

Se hará firmar una autorización de procedimiento de esterilización a cada dueño/dueña o tenedor responsable que desee someter a su mascota a la cirugía de esterilización electiva, dando cuenta de los riesgos que ella conlleva, además deberán, preocuparse y llevar a cabo todas las indicaciones médicas y cuidados post quirúrgico, incluido el retiro de puntos.

En caso de requerir una nueva intervención quirúrgica, derivada de un cuidado post operatorio negligente, el propietario deberá cancelar íntegramente los costos asociados a la nueva intervención.

**Artículo N° 61:** La municipalidad de Panguipulli, podrá esterilizar animales sin dueño, los cuales deberán ser inscritos para el procedimiento quirúrgico, ya sea, por una persona jurídica sin fines de lucro promotora de la tenencia responsable u/o cualquier vecino que esté dispuesto a tenerlo por 10 días para otorgarle sus cuidados post operatorios, para luego ser dados en adopción o en su defecto ser devueltos al lugar donde fue o fueron encontrados. El animal en cuestión será esterilizado y al mismo tiempo implantado con un microchip, para ser registrado como perro comunitario en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

## TITULO XI

### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 62°:** Sobre la aplicación de multas y sanciones de la presente Ordenanza:

La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, corresponderá a personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Fiscales de la autoridad sanitaria y a los Inspectores Municipales, todos ellos, debidamente acreditados, de conformidad a la competencia que les corresponda.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto se dispondrá de un sistema de registro de denuncias, sea de soporte físico o electrónico.

**Artículo 63°:** Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Panguipulli y será sancionadas con multas, a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, de entre 1 a 5 UTM, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.695.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y otras normas relacionadas a la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y de conformidad a la ley 20.380, sobre protección de animales que por disposición legal signifique multas superiores a 5 UTM.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales, a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico-veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de la Ley N° 21.020.

**Artículo 64°:** Para los efectos de la presente ordenanza, el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las denuncias que reciba, ponderará los hechos que las sustentan para calificarlas como leves, menos graves, graves y gravísimas, en concordancia con la normativa que exista sobre la materia tratada.

**Artículo 65°:** Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con multas de 0,5 a 1 UTM:

- a) No recoger las deposiciones fecales de los gatos y perros en las vías públicas.
- b) Eliminar aguas servidas de la limpieza de desechos de las mascotas a la vía pública.

**Artículo 66°:** Se considerarán infracciones menos graves y serán sancionadas con multas de 1 a 2 UTM:

- a) Circulación del canino por la vía pública sin medio de sujeción.
- b) No vacunar a los animales contra la Rabia.

**Artículo 67°:** Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 2 a 3 UTM:

- a) No identificar con microchip a las mascotas y animales de compañía.
- b) No presentar la documentación sanitaria y el certificado veterinario de vacunación del animal en caso de agresión.
- c) Mantener los animales en condiciones higiénicas y sanitarias no adecuadas o que supongan molestias (mal olor, ruidos, etc) para los vecinos u otras personas.
- d) No mantener cierres perimetrales de los domicilios en buenas condiciones a fin de evitar exteriorizar ninguna porción del cuerpo de la mascota hacia la vía pública a fin de resguardar integridad de los transeúntes.
- e) Dar comida a los animales en lugares públicos sin tomar resguardos generando focos e insalubridad.

**Artículo 68°:** Se considerarán infracciones gravísimas y serán sancionadas con una multa de 3 a 5 UTM.

- a) Causar daño físico o maltrato a los animales, incluyendo el mantener a las mascotas amarradas por largo periodo, bajo condiciones climáticas adversas y/o privados de alimento y agua.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, en la vía pública y/o en general, en lugares que no cumplan condiciones mínimas de vida.
- c) En caso que los animales deban ser eutanasiados, por la gravedad de las lesiones provocadas producto de la tenencia irresponsable de los mismos, el propietario o tenedor será sancionado por haber incurrido en una falta gravísima.
- d) Incentivar las peleas de perros y el adiestramiento para aumentar su agresividad.

**Artículo 69°:** El Juez de Policía Local podrá aplicar, como alternativa de sanción, la asistencia a un Taller de Tenencia Responsable de Mascotas, dictado por el Médico Veterinario del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 2, sobre trabajos en beneficio para la comunidad para cumplir sentencias dictadas por el Juzgado de Policía Local.

**Artículo final:** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, esta comenzará a regir a plenitud, a partir de 6 meses de promulgada, y durante este periodo, se procederá a informar a la comunidad sobre la misma, sin perjuicio de la aplicación de las leyes vigentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.**



**FELIPE RODRIGUEZ VALENZUELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**CLAUDIO OLIVA REYES**  
**ALCALDE (S)**



**MANUEL HUENCHULEO MORA**  
**DIRECTOR DE CONTROL**

**COR/FRV/MHM/lyca**

**Distribución:**

1. 5ta Comisaria de Carabineros Panguipulli
2. H. Concejo Municipal
3. Dirección de Control
4. Administración y Finanzas
5. Dirección de Obras
6. Juzgado de Policía Local
7. Departamento de Inspección
8. Departamento de Medio Ambiente
9. Archivo